

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Presidencia de la Generalitat

DECRETO 179/2025, de 26 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para financiar la recuperación de la actividad deportiva de las entidades deportivas en localidades que se vieron afectadas por la dana del 29 de octubre de 2024, en el marco del plan «Endavant».

El pasado 29 de octubre de 2024 la Comunitat Valenciana se vio afectada por un episodio de lluvias torrenciales, como consecuencia de una depresión aislada en niveles altos (en adelante, dana), excepcionalmente destructiva, con registros de precipitación acumulada superiores a los 400 litros por metro cuadrado en 24 horas en muchas localidades, fuertes vientos e inundaciones, que han afectado a miles de ciudadanos y ciudadanas y han supuesto la pérdida irreparable de numerosas vidas humanas, viviendas y enseres, elementos de transporte, bienes públicos y privados, acceso a los servicios básicos, destrucción de infraestructuras y empresas, con la consiguiente pérdida de capacidad productiva de las industrias, los comercios y los servicios culturales y deportivos ubicados en el territorio afectado por este temporal, comprometiendo su capacidad productiva y generando una situación de emergencia económica.

Por ello, una vez puestas en marcha las actuaciones más perentorias para proveer a las personas físicas directamente afectadas por el temporal de las ayudas para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad es necesario que se aborden, también con urgencia, las actuaciones necesarias para el restablecimiento de todas aquellas actividades sociales que pueden coadyuvar a la recuperación y la reactivación de la actividad económica y social en los municipios devastados por la dana y a una vuelta a la normalidad lo más inmediata posible.

La Constitución Española y diversas normativas internacionales reconocen el derecho al deporte como parte del derecho a la salud y al desarrollo personal. El deporte, al igual que la educación y la sanidad, es esencial para el bienestar integral de la ciudadanía. La práctica deportiva regular mejora la salud física y mental, reduce el riesgo de enfermedades crónicas y promueve hábitos de vida saludables.

En situaciones de emergencia, el deporte actúa como una herramienta para la recuperación emocional, ayudando a las personas a superar el estrés y el trauma, y la actividad física es crucial para la salud mental y física, contribuyendo a la resiliencia y cohesión social, siendo las instalaciones deportivas verdaderos centros de encuentro comunitario que fomentan la integración y la cohesión social.

En los municipios y pedanías afectados por el temporal, se realizan y organizan diariamente actividades y competiciones deportivas por las entidades deportivas, que reúnen a gran cantidad de la ciudadanía escolar, juvenil y adulta, siendo también un verdadero núcleo social y económico de los municipios.

Por todo ello, cabe destacar que la actividad que desarrollan las entidades deportivas también contribuye directamente al tejido económico y productivo, promoviendo el bienestar integral y el desarrollo sostenible de la comunidad, generando empleo, promoviendo la salud y fomentando valores como la solidaridad, la resiliencia y el trabajo en equipo, esenciales en momentos de recuperación.

En este nuevo contexto, el elevado número de entidades deportivas que han visto destruidas, dañadas o paralizadas su actividad y que todavía continúan con muchas dificultades, requiere de la adopción de medidas urgentes que impulsen su recuperación; no solo en el ámbito material, sino también fundamentalmente con el fin de reactivar la actividad deportiva propia de estas entidades, en la medida que dicha actividad contribuye de manera decidida al bienestar social.

En el Plan de Recuperación y Reconstrucción de la Comunitat Valenciana, plan «Endavant», aprobado por un acuerdo del Consell de 31 de julio de 2025, figura, en el pilar de tejido social y comunitario, el objetivo general de «asegurar la continuidad de la actividad deportiva y cultural y facilitar la recuperación de su oferta» y el objetivo específico de «acelerar la reanudación de la actividad deportiva de las entidades deportivas afectadas en las condiciones adecuadas». Una de las iniciativas del Plan en estos objetivos es «dar ayudas a los clubes deportivos afectados para cubrir el alquiler de instalaciones temporales, compensar la pérdida de ingresos, evitar la subida de cuotas a deportistas, ofrecer ayudas al transporte u otras medidas que garanticen que todos los clubes dispongan de un lugar donde entrenar y competir la próxima temporada».

El presente decreto tiene como objeto aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión directa de ayudas a las entidades deportivas relacionadas en el anexo de este decreto, destinadas a financiar la recuperación de la actividad deportiva de las entidades deportivas en localidades que se vieron afectadas por el temporal de viento y

lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. De este modo, se pretende contribuir a la reactivación urgente de la actividad de estas entidades, indispensables para la reconstrucción del tejido social y económico en las zonas afectadas.

Las circunstancias excepcionales descritas y la urgente necesidad de dar una respuesta inmediata a las entidades afectadas justifican la concesión directa de estas ayudas. Concurren, en este caso, circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria pública de ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, apartado 2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 168.1.C), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones . De acuerdo con el precitado apartado 1.C) del artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, el Consell aprobará mediante el decreto, a propuesta de la conselleria competente por razón de la materia, y, previo informe de la conselleria con competencia en materia de hacienda, las bases reguladoras, que no tendrán la consideración de disposición de carácter general.

Se ha aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Las subvenciones que se conceden en el presente decreto no necesitan la notificación antes mencionada, por no tener los requisitos del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, por no suponer ventaja económica, puesto que las entidades a las que va dirigida la subvención no ejercen actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado, y, por eso, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte los intercambios comerciales entre estados miembros.

De acuerdo con el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, corresponde a la Presidencia de la Generalitat el impulso de la acción interdepartamental del Consell, la coordinación de la acción del Gobierno y las competencias en deporte, por lo que compete a este departamento del Consell el impulso y la reactivación de la actividad de las entidades deportivas ubicadas en la zona afectada por la dana.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en virtud de lo que dispone el artículo 28.c) y 33.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta del president de la Generalitat, y previa deliberación del Consell, en la reunión de 26 de noviembre de 2025,

DECRETO

Primero. Objeto y finalidad

1. Este decreto tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión directa de ayudas urgentes por razones de interés público, a las entidades deportivas radicadas en los municipios afectados por el temporal de 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, destinadas a financiar la recuperación de sus actividades y competiciones deportivas.

2. Las ayudas tienen como finalidad cubrir parcialmente los sobrecostes en los que hubieran tenido que incurrir las entidades deportivas por su reubicación temporal mientras sus instalaciones son recuperadas, con el objetivo de evitar el incremento de cuotas a las familias, facilitar el transporte de las personas deportistas, y asegurar el comienzo de la temporada 2025-2026, así como apoyar la recuperación de la actividad deportiva de las entidades afectadas reforzando su estabilidad organizativa y operativa.

Esta ayuda busca atender las necesidades específicas de las entidades deportivas priorizando que contribuyan a:

– Mantener el acceso equitativo a la práctica deportiva, evitando que el aumento de costes derivados de la reubicación recaiga sobre las familias.

– Minimizar el impacto logístico y económico que supone el desplazamiento a las instalaciones, especialmente para menores y personas con movilidad reducida.

– Garantizar la planificación y el desarrollo normalizado de la temporada deportiva 2025-2026.

– Reforzar la estabilidad de las entidades deportivas afectadas, permitiéndoles retomar su actividad con garantías y seguir contribuyendo al tejido social y deportivo del municipio.

Segundo. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias de las que se ha dejado constancia en el Acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, así como en el acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la depresión aislada en niveles altos (dana) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

2. El carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional del desastre natural y su concesión directa se justifica por el interés público debido a que la implementación de estas acciones contribuirán a preservar el tejido deportivo local, garantizando la igualdad de oportunidades, y a reforzar el compromiso institucional con el deporte como herramienta de cohesión social, salud y desarrollo comunitario. Con base en lo establecido en el artículo 165.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, sector público instrumental y de subvenciones, estas ayudas se conceden por la concurrencia de una situación excepcional e imprevisible en la que se encuentran las entidades beneficiarias.

3. En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la urgente necesidad de reactivar la vida comunitaria y la actividad social, cultural y deportiva de las entidades deportivas afectadas por la dana, y con ello favorecer la vuelta a la normalidad en las zonas afectadas.

Tercero. Régimen jurídico aplicable

1. Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este decreto, por las disposiciones de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del reglamento de la mencionada ley, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y por las restantes normas de derecho administrativo que sean aplicables.

2. No obstante lo anterior, de conformidad con la normativa vigente en el momento de producción de efectos de este decreto, se sustituye la función interventora por el control financiero en las ayudas reguladas en este, sin necesidad de acuerdo previo del Consell contemplado en el artículo 98.2 de la Ley 1/2015.

Cuarto. Entidades beneficiarias y requisitos

1. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las entidades deportivas inscritas en el Registro de entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, cuyas instalaciones donde realizan sus actividades se hayan visto afectadas como consecuencia directa de la dana del 29 de octubre de 2024, y se encuentren en algunos de los municipios de la provincia de Valencia indicados en el anexo del Real decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre, o en el anexo del Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, o en las resoluciones autonómicas por las que se incorporan nuevos municipios afectados.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias indicadas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. No obstante, en aplicación del artículo 7 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, se les exceptúa del cumplimiento de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social y del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, establecidos en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. A estos efectos, se consideran entidades deportivas las que tenían actividad en funcionamiento el 28 de octubre de 2024, estaban de alta a esa fecha en el Registro de entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, siguen de alta y mantienen su actividad en la Comunitat Valenciana. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la revocación total o parcial de la ayuda previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Quinto. Cuantía de la ayuda y financiación

1. La cuantía individualizada a conceder será la que resulte de multiplicar el número de licencias federadas de cada entidad por el valor por persona federada determinado. El valor por persona federada será el que resulte de dividir la

dotación máxima entre el número total de licencias federadas de todas las entidades deportivas que cumplan los requisitos, hasta un máximo de 15.000 euros y un mínimo de 1.000 euros por entidad deportiva.

En caso de que exista cantidad sobrante, se podrá repartir entre las demás entidades proporcionalmente a su número de licencias federadas, hasta agotar el crédito disponible.

2. El importe global máximo de las ayudas a conceder derivadas del presente decreto asciende a 761.000 euros, correspondiente a la línea S1954, aplicación presupuestaria G01050208.457A00.4 de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025. Las ayudas para cada una de las entidades deportivas solicitantes se concederán hasta una cuantía máxima individualizada de 15.000 euros y mínima de 1.000 euros.

Sexto. Ajuste de la cuantía en función de la disponibilidad presupuestaria

En caso de que el importe global máximo previsto en el presente decreto resulte insuficiente para atender la totalidad de las ayudas calculadas conforme al número de licencias federadas de las entidades solicitantes que cumplan los requisitos, se procederá a ajustar el valor por persona federada de forma proporcional, de manera que el reparto total no exceda el crédito disponible.

En todo caso, se garantizará el cumplimiento de los límites establecidos, fijándose una cuantía mínima de 1.000 euros y una cuantía máxima de 15.000 euros por entidad deportiva.

Séptimo. Procedimiento, lugar y plazo presentación

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de forma telemática en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de este decreto, a través del procedimiento habilitado en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana «Solicitud de ayuda a entidades deportivas afectadas por la dana», a través del siguiente enlace: Trámite «Solicitud de ayuda a entidades deportivas afectadas por la dana», código GVA 107998.

Se presentará una única solicitud por entidad.

Para poder realizar la presentación telemática, la entidad solicitante tendrá que disponer de un sistema de firma electrónica, de los admitidos en la sede electrónica de la Generalitat:

a) Certificado digital de persona jurídica o similar, que identifique convenientemente a la entidad solicitante.

b) Certificado digital de la persona física, que conste inscrita como representante de la entidad solicitante en el Registro de Representantes de la Generalitat, para tramitar este procedimiento.

c) Excepcionalmente, y para el supuesto que no se pudiera presentar la solicitud de la manera prevista en alguno de los dos supuestos anteriores, se admitirá la presentación de la solicitud con un certificado digital de la persona física que ostenta la representación de la entidad solicitante para realizar la tramitación de este procedimiento, si se acredita documentalmente esta representación mediante la certificación de los miembros de la Junta Directiva.

2. La persona representante de la entidad deportiva deberá presentar:

a) Una declaración responsable suscrita por la representación legal de la entidad deportiva, en la que se indique el número de inscripción de la entidad en el Registro de entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, el domicilio de la entidad y el lugar e instalación deportiva afectada donde realiza sus actividades, y que cumple los requisitos exigidos para ser beneficiario de la ayuda, habiendo soportado gastos extraordinarios derivados de la pérdida de bienes materiales ocasionados directamente por la catástrofe, así como que la ayuda recibida será destinada principalmente a los deportistas a través de la bonificación de las cuotas que pagan los deportistas al club.

b) Certificado o informe de la entidad local correspondiente donde conste que la instalación donde realiza sus actividades la entidad deportiva ha resultado afectada por la dana y no se han podido realizar de manera habitual sus actividades, indicando el grado de afectación: muy grave (reconstrucción), grave (reforma) o leve (equipamientos), y su situación actual: en funcionamiento, en trabajos de reconstrucción o pendiente de inicio de actuaciones.

En caso de que la instalación no sea de titularidad municipal, certificado del titular de esta.

c) Certificado de la federación o federaciones deportivas correspondientes donde conste el número de personas federadas con licencia en vigor a 29 de octubre de 2024 de la entidad deportiva.

d) Datos de domiciliación bancaria: en caso de nuevo perceptor o de nueva cuenta bancaria, deberá comunicarla previamente a través del procedimiento telemático PROPER: Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (domiciliación bancaria). Trámite automatizado previsto en el artículo 5 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la documentación se hubiera cumplimentado de forma incompleta, existieran

dos o más solicitudes de subvención que versen sobre la misma entidad o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en este decreto, se requerirá a las entidades interesadas para que, en un plazo de diez días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por desistidas, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, quedando sin efecto la solicitud de la subvención, y perdiendo, por tanto, el derecho a la percepción.

4. Las solicitudes no presentadas de forma telemática y dentro del plazo establecido, se declararán excluidas de la presente ayuda.

Octavo. Órgano gestor y órgano competente para el otorgamiento de las subvenciones

1. Corresponde la tramitación y la gestión de la subvención a la Dirección General de Deporte.
2. Corresponde otorgar las subvenciones reguladas en el presente decreto a la persona titular de la Dirección General de Deporte. El ejercicio de la competencia para otorgar estas subvenciones se realiza por delegación del Consell.

Noveno. Instrucción y resolución

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Subdirección General de Coordinación y Apoyo Técnico para la Recuperación en materia de Deporte.

2. Recibidas las solicitudes se procederá a su procesamiento automático, a la comprobación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de las ayudas y a la verificación de la documentación contenida en el subapartado 2 del apartado séptimo del presente decreto. Se verificará si existen duplicidades en la concesión de esta ayuda y se realizarán cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. La Subdirección General de Coordinación y Apoyo Técnico para la Recuperación en materia de Deporte, a la vista del resultado de las comprobaciones practicadas, formulará las correspondientes propuestas de resolución al órgano competente para resolver. Podrán remitirse relaciones parciales y podrán dictarse resoluciones parciales de concesión por el órgano competente con la identificación de las entidades beneficiarias, una vez finalizado el procedimiento.

4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de las ayudas será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, las entidades solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. Las ayudas se concederán hasta una cuantía máxima por entidad de 15.000 euros y mínima de 1.000 euros, de conformidad con el apartado sexto, una vez validadas por el centro gestor. El pago de las ayudas se realizará con posterioridad a la comprobación por la Administración de la concurrencia de los requisitos para ser beneficiarios de las mismas.

6. La resolución de concesión, total o parcial, se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, los actos, los documentos y los expedientes relacionados con la concesión de la subvención y el reconocimiento de la obligación relativos al procedimiento previsto en el presente decreto serán objeto de control financiero en sustitución de la función interventora.

Décimo. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

1. Comunicar a la Subdirección General de Coordinación y Apoyo Técnico para la Recuperación en materia de Deporte, la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera de las administraciones o entes públicos o privados concedidos para la misma finalidad prevista en el presente decreto.

2. Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. Igualmente quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo la imagen corporativa de la Generalitat y del plan de

comunicación «Ací. Ara. Pla Endavant», en medios de difusión tales como páginas web, carteles, equipamientos, materiales impresos, boletines informativos, memorias anuales, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada. Las imágenes corporativas están a disposición de las entidades beneficiarias en:

<https://presidencia.gva.es/es/web/promocion-institucional/manual/descarregues>

Decimoprimer. Forma de pago de la subvención

1. El pago de la subvención se efectuará, con carácter inmediato, tras la resolución de concesión hasta el 100 % de su importe, de acuerdo con lo que establece el artículo 6.2 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana el día 29 de octubre de 2024, por medio de transferencia, a la cuenta bancaria que determine la entidad beneficiaria.

2. Para recibir el pago la beneficiaria deberá haber realizado previamente el trámite telemático denominado «Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación bancaria). Trámite automatizado», en el caso de que no se hayan presentado los datos de domiciliación bancaria con anterioridad ante la Generalitat o si, con posterioridad, esos datos han experimentado cualquier variación.

3. Una vez ordenado el pago no podrá solicitarse la modificación del número de cuenta.

Decimosegundo. Régimen de justificación y control de las subvenciones

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley general de subvenciones, estas ayudas no requerirán otra justificación que el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado cuarto de este decreto, en la medida en que su concesión se efectúa en atención a la concurrencia de una determinada situación en las entidades perceptoras, cuyas instalaciones donde realizan sus actividades se han visto afectadas como consecuencia directa del temporal a que hace referencia este decreto.

2. El órgano con competencia en el otorgamiento de estas subvenciones se reserva el derecho a realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias con el objeto de confirmar la correcta ejecución de esta ayuda, en virtud de los artículos 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en la letra j) del artículo 165.2 de la Ley 1/2015 y en consideración al objeto y beneficiarios, se realizará un control de las ayudas concedidas a las entidades objeto de este decreto que consistirá en la realización de un control administrativo o de campo sobre un mínimo del 10 % de las ayudas concedidas, seleccionadas mediante un procedimiento aleatorio corregido por criterios de factores de riesgo. Del resultado de dicho control se dará traslado a la dirección general con competencias en materia de deporte, y se tramitarán los procedimientos de reintegro de la subvención concedida, en el caso de que se haya advertido alguna anomalía en el procedimiento de concesión, y ello sin perjuicio de la realización de cualquier otra comprobación que se considere conveniente.

Decimotercero. Anulación y reintegro de las subvenciones

1. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las entidades beneficiarias deberán reintegrar la totalidad de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la entidad interesada, será resuelto por la persona titular del órgano competente para el otorgamiento de la subvención.

2. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y la entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente, así como al régimen sancionador establecido en los artículos 173 a 177 de la Ley 1/2015.

3. El centro directivo se reserva el derecho a realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias con objeto de confirmar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que fundamentan la percepción de esta ayuda.

Decimocuarto. Compatibilidad de las ayudas

1. Estas ayudas serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. La compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas recibidas no supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 65.3 de la Ley general de subvenciones.

2. Las entidades beneficiarias deberán declarar las ayudas, las subvenciones, los ingresos o los recursos que hayan obtenido para la misma actividad, en cualquier momento en que se notifique la concesión de tal ayuda o subvención, y aceptarán las eventuales minoraciones aplicables cuando la suma de todas supere el coste de la actividad.

3. Las ayudas reguladas en este decreto son compatibles con el mercado interior porque se trata de ayudas no sujetas al artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, por no suponer ventaja económica, puesto que las entidades a las que va dirigida la subvención no ejercen actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado, y, por eso, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte los intercambios comerciales entre estados miembros.

Decimoquinto. Información y transparencia de las ayudas

1. De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se remitirá información a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de dicha ley y el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2. Sin perjuicio de la obligación prevista en el apartado anterior, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones de transparencia y de suministro de información previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Decimosexto. Protección de datos de carácter personal

1. La participación en las presentes ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Presidencia de la Generalitat, que será la responsable del tratamiento. Los datos personales recogidos procederán de la documentación presentada por las personas solicitantes o sus representantes. Los datos que se proporcionen serán tratados con la exclusiva finalidad de gestionar la solicitud presentada.

2. Para una mayor información sobre protección de datos: <https://sede.gva.es/es/proc19970>.

Decimoséptimo. Sustitución de la función interventora por el control financiero permanente

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto ley 11/2024, en los supuestos de concesión directa de subvenciones mediante el decreto del Consell, conforme al artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, la función interventora se sustituye por el control financiero permanente, sin necesidad de acuerdo específico del Consell.

Decimoctavo. Habilitación para el desarrollo del decreto

1. Se faculta a la Dirección General de Deporte para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para la aplicación y ejecución de este decreto.

2. Asimismo, la Dirección General de Deporte podrá modificar el presente decreto en aquellos aspectos cuya competencia para su regulación no está atribuida específicamente al Consell.

Decimonoveno. Consideración del decreto

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, este decreto no tiene la consideración de disposición de carácter general

Vigésimo. Efectos

El presente decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá, potestativamente, interponer un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde la publicación del presente decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada ley



29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 26 de noviembre de 2025

Carlos Mazón Guixot
President de la Generalitat

ANEXO
Municipios afectados

Alaquàs	Catadau	Paiporta
Albal	Catarroja	Paterna
Albalat de la Ribera	Caudete de las Fuentes	Pedralba
Alberic	Chelva	Picanya
Alborache	Chera	Picassent
Alcàsser	Chesté	Pobla Llarga, la
Alcúdia, l'	Chiva	Polinyà de Xúquer
Aldaia	Chulilla	Quart de Poblet
Alfafar	Corbera	Rafelguaraf
Alfarb	Cullera	Real
Algemesí	Dos Aguas	Requena
Alginet	Ènova, l'	Riba-roja del Túria
Almussafes	Favara	Riola
Alzira	Fortaleny	Sant Joanet
Aras de los Olmos	Fuenterrobles	Sedaví
Barxeta	Gavarda	Senyera
Benagéber	Gestalgar	Siete Aguas
Benaguasil	Godelleta	Silla
Benetússer	Guadassuar	Sinarcas
Benicull de Xúquer	Llaurí	Sollana
Benifaió	Llíria	Sot de Chera
Benimodo	Lloçnou de la Corona	Sueca
Benimuslem	Llombai	Tavernes de la Valldigna
Beniparrell	Loriguilla	Titaguas
Bétera	Losa del Obispo	Torrent
Bugarra	Macastre	Tous
Buñol	Manises	Tuéjar
Calles	Manuel	Turís
Camporrobles	Massalavés	Utiel
Carcaixent	Massanassa	València (pedanías sur)
Carlet	Millares	Vilamarxant
Casinos	Mislata	Villar del Arzobispo
Castelló	Montroy	Xeraco
Castielfabib	Montserrat	Xirivella
		Yátova